



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE  
PLIEGO  
CP-03-2023**



1

**CAPITAL** sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. publicó el 12 de abril de 2022 la siguiente convocatoria pública:

**CONVOCATORIA PÚBLICA CP-03-2023**

**OBJETO:**

Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual ROMPER ESTEREOTIPOS, o cómo llegará a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC).

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció para el día 26 de junio de 2023 la realización de una audiencia en la que se socialicen las condiciones y términos de esta, en dicha audiencia se recibieron las observaciones que a continuación se resuelven, así como aquellas recibidas a través de la plataforma SECOP II hasta las 5:30 del 26 de junio de 2023, plazo final para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

**Observación N° 1**

Remitente: DEERLAB STUDIOS SAS

*Respecto del numeral 4.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 7)*

*1. Por favor indicar cuántas certificaciones se pueden presentar como máximo para que sumados den el presupuesto total requerido.*

**Respuesta**

De acuerdo con el numeral 4.3.2.1.2 de las REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA del proyecto de pliego de condiciones: “En caso de que los proponentes adjunten más de dos (2) certificaciones de experiencia, CAPITAL revisará en primer lugar la primera certificación presentada en el ANEXO No. 7 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, que cumpla las condiciones requeridas, con el propósito de habilitar al proponente. Si la certificación no cumple con lo solicitado, se tendrá en cuenta la certificación siguiente, hasta completar la mínima solicitada.”

En este sentido el proponente puede presentar el número de certificaciones que resulten necesarias para acreditar el 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que cumplan con el requerimiento de ser experiencias en series de no ficción para televisión o web, realizadas a partir del 1º de enero de 2017 o a partir del 1º de enero de



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE  
PLIEGO  
CP-03-2023**



2

2012 para el caso de proponentes que acrediten su condición como Mipymes o emprendimientos y empresas de mujeres.

**Modifica pliego**

No.

**Observación N° 2**

Remitente: DEERLAB STUDIOS SAS

*Se establece que la experiencia que se debe acreditar es “Debe acreditar como mínimo la ejecución de una (1) serie de no ficción para televisión o web, realizada a partir del 1° de enero de 2017.”, al respecto solicito su amable colaboración para modificar la experiencia en el siguiente sentido:*

*La finalidad del proceso de contratación es realizar la producción de una serie de no ficción y para ello se requieren ejecutar principalmente tres operaciones principales: preproducción, producción y posproducción de proyectos audiovisuales.*

*En este sentido, la experiencia no sólo se debería limitar a acreditar la producción de una serie para televisión o web por el valor del contrato puesto que puede cerrar realmente la cantidad de productoras que se pueden presentar.*

*Así las cosas, solicitamos que se modifique la acreditación de la experiencia de la siguiente manera “Debe acreditar la experiencia en preproducción, producción y posproducción de proyectos audiovisuales, de los cuales debe incluirse al menos una serie de televisión o web” de esta manera se permitirá acreditar la experiencia en las actividades que realmente se deben evaluar (preproducción, producción y posproducción) y también se acreditará la idoneidad en la producción de series sin limitar el proceso de contratación a productoras grandes.*

**Respuesta**

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto convocado y el tiempo de ejecución requerido, CAPITAL considera que los proponentes deben tener la experiencia mínima específica solicitada en el proyecto de pliego, con miras a garantizar la calidad y el cumplimiento en la ejecución del futuro contrato. Por lo tanto no se acoge la solicitud.

**Modifica pliego**

No.

**Observación N° 3**



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE  
PLIEGO  
CP-03-2023**



3

Remitente: DEERLAB STUDIOS SAS

Respecto de la acreditación de la experiencia por parte de oferentes conjuntos se establece lo siguiente:

“En caso de proponente plural, uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del proyecto respectivo. El porcentaje restante deberá ser acreditado con la experiencia en SMLMV del resto de miembros del proponente plural. En total, deberá acreditarse el cien por ciento (100%) de la experiencia en SMLMV para cada proyecto, en la suma de la experiencia de los miembros del proponente plural.”

Puesto que la interpretación no es clara, se debería permitir que mediante la figura de oferente conjunto se logre la acreditación de la experiencia requerida en el proceso de contratación según la capacidad de cada uno de los integrantes y no condicionarlo a que cada uno tenga un mínimo por acreditar obligatoriamente.

Respuesta

Frente a su observación es importante precisar que la experiencia del oferente plural (unión temporal y consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

La fijación de esta regla en el proceso de selección obedece a verificar la capacidad técnica e idoneidad de los integrantes del proponente plural, que pretendan participar en la convocatoria, por lo que **uno de los integrantes** debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del proyecto respectivo; el porcentaje restante es decir el otro 50% deberá ser acreditado con la experiencia en SMLMV del resto de miembros del proponente que componen el proponente plural. En total, deberá acreditarse el cien por ciento (100%) de la experiencia en SMLMV, lo cual garantiza a la entidad que por lo menos uno de los integrantes tenga un estándar de cumplimiento dentro del requisito técnico habilitante, por tal razón el dejar este porcentaje a libre disposición puede poner en riesgo la ejecución del objeto contractual dada la calidad del proyecto audiovisual que se requiere, adicionalmente es importante precisar que la entidad establece requisitos habilitantes, que garanticen la pluralidad de oferentes a través de reglas proporcionales al objeto contractual y el valor del presupuesto oficial.

Por lo anterior no se acepta la observación.

**Modifica pliego**

No modifica el pliego de condiciones.

**Observación N° 4**

Remitente: DEERLAB STUDIOS SAS

*Respecto del numeral 4.3.2.1. REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA NOTA 4:*



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE  
PLIEGO  
CP-03-2023**



4

**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.**

*La naturaleza de los criterios diferenciales es para motivar a las empresas que se encuentran en la categoría MIPYME a participar en los procesos de contratación, por ende, se pretende que “establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia” pero el hecho de ampliar la antigüedad del tiempo para acreditar el mismo requisito realmente no permite un acceso a las empresas al proceso de contratación.*

*Por lo anterior, solicitamos que sea modificado el criterio diferencial para que las MIPYMES puedan acreditar la experiencia con un menor valor de contrato ejecutado, puesto que se cumple con la premisa de la norma deben (...) fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones., disminuir el valor requerido no afecta las obligaciones ni el cumplimiento del contrato.*

**Respuesta**

Frente su observación es importante precisar, que la fijación de los criterios diferenciales para mipymes establecidos en el Decreto 1860 de 2021, obedecen a un análisis del sector relacionado con el objeto a contratar, para el caso en particular la entidad amplió el criterio diferencial de tiempo de experiencia de conformidad con la actualización tecnológica que vive el sector audiovisual, aceptando acreditar experiencia desde el año 2012, por lo que no es viable aceptar que las empresas que acrediten su condición de mipymes presenten experiencia por un porcentaje menor al 100% del presupuesto oficial, dada la calidad del proyecto audiovisual que pretende contratar la entidad y que solo con la ejecución de objetos similares con presupuestos iguales o superiores se puede constatar.

Por lo anterior no se acepta la observación.

**Modifica pliego**

No.

**Observación N° 5**

Remitente: 2.35 Digital SAS

*Me permito remitir la siguiente observación sobre el numeral 4.3.2: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*

*Solicitamos modificar los requisitos de experiencia habilitante, de tal manera que una empresa pueda acreditar su experiencia certificando por su participación en proyectos de ficción, no ficción, largometraje y/o serie, ya sea como productor o coproductor Agradezco su atención y quedo atenta a su respuesta.*



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE  
PLIEGO  
CP-03-2023**



5

**Respuesta**

Se reitera la respuesta dada a la observación N° 2.

**Modifica pliego**

No.

Cordialmente,

**CAPITAL**